

SUPUESTO NÚM. 7

(Adaptado del Manual “Normas de consolidación. Comentarios y casos prácticos”, coordinado por Javier González Sainza y editado por el CEF en 2011)

Las Sociedades A y B forman parte de un grupo de sociedades desde el año X0, en que se realizó la primera consolidación. La Sociedad A es dominante y B, dependiente. La sociedad dominante controla a la sociedad dependiente en un 60 por 100 de su capital y derechos de voto.

El objetivo de los próximos casos es analizar exclusivamente la incidencia que tienen en los estados consolidados las operaciones de compraventa intragrupo de existencias, y así poder preparar adecuadamente, con sus correspondientes eliminaciones, el Balance consolidado y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias consolidados.

Para centrar la atención exclusivamente en el problema de que se trata, se ha de prescindir de otros aspectos que no se señalen expresamente, tales como la existencia de créditos y débitos recíprocos, por lo que supondremos que las transacciones se han efectuado al contado. También prescindiremos de otras posibles eliminaciones no advertidas expresamente.

Para entender la problemática de las compraventas intragrupo de existencias y las eliminaciones que han de efectuarse para preparar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, se proponen diez casos, excluyentes entre sí, y en cada uno de ellos han de efectuarse las eliminaciones que se deducen de la literatura del caso en cuestión, refiriéndose a la consolidación del año X2.



Caso 1

La Sociedad A vendió en el año X2 (año de consolidación) a la Sociedad B mercaderías por importe de 600 u.m., con un margen del 20 por 100 sobre el precio de coste, que ascendía a 500 u.m. La Sociedad B vendió a terceros ajenos al grupo, en el mismo año X2, todas las mercaderías adquiridas a la Sociedad A, fijando un precio de venta que suponía un 15 por 100 más sobre el precio de adquisición por la Sociedad B.

Caso 2

La Sociedad A vendió en el año de X2 (año de la consolidación) a la Sociedad B mercaderías por importe de 600 u.m., con un margen del 20 por 100 sobre el precio de coste, que ascendía a 500 u.m. La Sociedad B no vendió a lo largo de todo el año X2 ninguna de las mercaderías adquiridas a la Sociedad A.

Caso 3

La Sociedad A vendió en el año de X2 (año de la consolidación) a la Sociedad B mercaderías por importe de 600 u.m., con un margen del 20 por 100 sobre el precio de coste, que ascendía a 500 u.m. La Sociedad B sólo vendió en el año X2 la mitad de las mercaderías adquiridas a la Sociedad A, fijando un precio de venta que suponía un 20 por 100 sobre el precio de adquisición por la Sociedad B.

Caso 4

La Sociedad A vendió en el año de X1 a la Sociedad B mercaderías por importe de 600 u.m., con un margen del 20 por 100 sobre el precio de coste, que ascendía a 500 u.m. La Sociedad B vendió a terceros ajenos al grupo, en el mismo año X1, todas las mercaderías adquiridas a la Sociedad A, fijando un precio de venta que suponía un 15 por 100 más sobre el precio de adquisición por la Sociedad B.



Caso 5

La Sociedad A vendió en el año de X1 a la Sociedad B mercaderías por importe de 600 u.m., con un margen del 20 por 100 sobre el precio de coste, que ascendía a 500 u.m. La Sociedad B no vendió en el año X1 ninguna de las mercaderías adquiridas a la Sociedad A, ni tampoco en el año X2.

Caso 6

La Sociedad A vendió en el año de X1 a la Sociedad B mercaderías por importe de 600 u.m., con un margen del 20 por 100 sobre el precio de coste, que ascendía a 500 u.m. La Sociedad B no vendió en X1 ninguna de las mercaderías adquiridas a la Sociedad A, vendiendo en X2 a terceros ajenos al grupo todas las mercaderías adquiridas en X1, cargando un 15 por 100 el precio de adquisición intragrupo.

Caso 7

La Sociedad A vendió en el año de X1 a la Sociedad B mercaderías por importe de 600 u.m., con un margen del 20 por 100 sobre el precio de coste, que ascendía a 500 u.m. La Sociedad B no vendió en X1 ninguna de las mercaderías adquiridas a la Sociedad A, vendiendo en X2 a terceros ajenos al grupo la mitad de las mercaderías adquiridas en X1, cargando un 20 por 100 al precio de adquisición intragrupo.

Caso 8

La Sociedad A vendió en el año de X1 a la Sociedad B mercaderías por importe de 600 u.m., con un margen del 20 por 100 sobre el precio de coste, que ascendía a 500 u.m. La Sociedad B vendió en el año X1 a terceros ajenos al grupo el 60 por cien de las mercaderías adquiridas a la Sociedad A. En el año X2 se vendió el 30 por cien de dichas mercancías, quedando al cierre del ejercicio en stock el resto de mercaderías.

Caso 9

La Sociedad A vendió en el año de X2 (año de la consolidación) una inversión inmobiliaria a la Sociedad B mercaderías por importe de 600 u.m., con un margen del 20 por 100 sobre el precio de coste, que ascendía a 500 u.m. La Sociedad B posee este elemento adquirido para ser vendido en el curso normal de la explotación, clasificándose como existencias. La sociedad B vendió a terceros en el año X2 una cuarta parte del inmueble, fijando un precio de venta que suponía un 20 por cien sobre el precio de adquisición por la sociedad B.

Caso 10

La Sociedad A vendió en el año X2 a la Sociedad B mercaderías por importe de 540 u.m., habiendo fijado un precio de venta inferior en un 10 por 100 a su coste inicial, que fue de 600 u.m. Al final del ejercicio X2, el valor neto de realización de las mercaderías que la sociedad B no ha logrado vender a terceros ajenos al grupo es de 575 u.m. Dado que el valor neto de realización de las mercaderías es superior a su precio de adquisición (540 u.m.), la sociedad B no ha efectuado corrección valorativa por deterioro de valor.

SE PIDE:

Hacer los asientos de eliminaciones en forma de asientos en el Libro Diario.